

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 13 de diciembre de 2021. Le informo señora Juez que los días 7 y 10 de diciembre, se recibió solicitud de las apoderadas de las partes, a través de los correos electrónicos angela@mendezabogados.com y mavelez@une.net.co , quienes conjuntamente solicitaron la suspensión del proceso. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05001 31 10 001 2019 00795 00
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Juan Carlos Castro Montoya
Demandado	Aleida del Socorro Torres Berrio
Interlocutorio	Nº 802
Decisión	Se decreta la suspensión del proceso, por el término de tres meses.

Vista la constancia que antecede, y en virtud de la solicitud presentada por las apoderados de ambas partes, a través de sus correos electrónicos, respecto de la suspensión del presente proceso Liquidatorio. Es preciso anotar, que encontrándose este proceso en etapa previa a presentarse el trabajo partitivo, y existiendo norma especial que prevé los casos en que el juez puede decretar la suspensión, la cual se encuentra consagrada en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Es procedente, atender la petición de suspensión del proceso por el término de tres (3) meses.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR la suspensión del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, acorde con lo normado en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) meses.

SEGUNDO. – Vencido el término de suspensión sin que las partes hayan emitido pronunciamiento alguno, procederá el despacho a nombre partidor de la lista de auxiliares y continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e255267176c3fbba2e350b82180af2670596e41afc2777db886b477cbe9f383**

Documento generado en 14/12/2021 01:55:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>